

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 102

Villavicencio, 16 OCT 2019

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. (INCER S.A.) Y DIEGO
HERNÁN SANDOVAL CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO-META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00183-01
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por las partes demandante y demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de junio de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentados y sustentados los recursos dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia del 21 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"